

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

REFERENCIA: 2024/8	8
--------------------	---

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PEQUEÑOS CONSUMIBLES Y OTROS MATERIALES DEFINIDOS COMO SUMINISTROS INDUSTRIALES PARA LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO.

Objeto del contrato:

Suministro de pequeños consumibles y otros materiales definidos como suministros industriales para la Fundación CEAM.

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

Para llevar a cabo la actividad de la Fundación relativa a experimentos y otras tareas previstas en los proyectos y prestaciones de servicio se requiere del suministro de diferente material denominado genéricamente suministro industrial. Este material se va adquiriendo en función de las necesidades, que no son homogéneas ni iguales en el tiempo, siendo bastante variable y complejo de definir a priori, sobre todo porque depende de las necesidades del momento en función de los trabajos a realizar. Por ello y para evitar la repetición de diferentes contrataciones menores, se pretende establecer este contrato por el que se adjudicará a un solo licitador que sea capaz de suministrar los productos que se indiquen con el mejor descuento y el servicio más rápido y económico. Se trata de satisfacer las necesidades de adquisición de productos que son de utilización común en la mayoría de los casos y se requieren para su propio funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Si a lo largo de la duración del contrato, la obtención de algún proyecto o prestación de servicio requiriera de la adquisición de mucho material que pudiera limitar la duración del contrato, sería recomendable generar una licitación propia, vinculada solo a ese proyecto o prestación.

Con la consecución de este contrato se cumple con los fines institucionales y se satisface las necesidades de interés general. Este tipo de contrato y la manera de plantearlo es las más idónea para solventar la necesidad de la Fundación.

• Justificación de la insuficiencia de medios:

No aplica dado que es un suministro en el que se entiende que se adquiere a terceros ya que la Fundación precisa de estos materiales que debe adquirir a terceros.

• Límites económicos. Justificación del valor estimado indicando todos los conceptos que lo integran, incluyendo si existen costes laborales:

Siendo un contrato de suministro con carácter de periodicidad, que no se puede valorar el conjunto de artículos posibles ya que es un catálogo extensísimo y se desconoce que artículos y en qué cantidad será necesario adquirir, se toma como base de cálculo lo que



se ha gastado en el contrato anterior, desde el principio del contrato hasta el momento de la elaboración de estos pliegos y ajustándolo a la realidad prevista para estas anualidades. Esta previsión es bastante compleja puesto que dependerá de las necesidades que se generan con nuevos proyectos de investigación y prestaciones de servicio y que no son iguales en el tiempo.

Se pretende que este contrato tenga una vigencia de dos años con posibilidad de prórroga de dos años.

Teniendo en cuenta los consumos anteriores registrados en la contabilidad de la Fundación se estima un importe máximo anual de 9.000€ IVA no incluido.

Suministros industriales	
Costes directos	15.161,73€
Costes indirectos	1.819,41€
Beneficio industrial	1.018,87€
TOTAL PBL IVA NO	
INCLUIDO	18.000,00€
IVA	3.780,00€
TOTAL PBL IVA INCLUIDO	21.780,00€
TOTAL VE IVA NO INCLUIDO	45.000,00€

Por tanto, el presupuesto base de licitación será de 21.780,00€ IVA incluido, para los dos años de contrato.

Se considera la posibilidad de tres años de prórroga de renovación anual por tanto el valor estimado del contrato asciende a 45.000,00€ IVA no incluido.

Estos importes siempre supondrán un máximo de gasto para la Fundación, pero no una obligación de ejecutarlo. Se pagarán las unidades realmente ejecutadas.

• Calificación del contrato y de la forma de contratación:

Se trata de un contrato privado de suministros. Dado que la Fundación es un Poder Adjudicador No Administración Pública, el contrato se regirá según lo establecido en los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante). Por ello los contratos que se deriven de las licitaciones tienen un carácter privado y no administrativo, así como la regulación de la ejecución y extinción de los contratos que tampoco se rige por el derecho administrativo sino por las normas del derecho privado.

Se propone como forma de contratación la del procedimiento abierto simplificado, de tramitación ordinaria, y las condiciones detalladas a las que se ajustará la ejecución del contrato se detallarán en el pliego de condiciones administrativas.

Justificación del procedimiento:

Siendo el procedimiento abierto un procedimiento considerado ordinario, no procede la justificación del mismo. Se tramitará por el procedimiento simplificado por el cumplimiento de las condiciones exigidas para este procedimiento según se indica en el art. 159 de la LCSP.

• Justificación de la clasificación exigida a los licitadores:



No se exige clasificación

• Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera:

- La solvencia económica y financiera se acreditará con el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios será igual, al menos al valor estimado del contrato.
- La solvencia técnica o profesional se acreditará con una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Los principales servicio o trabajos realizados deben ser, en el mejor de los años, al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

Se entienden estos criterios como los más adecuados al contrato que se pretende adjudicar.

• Justificación de la no división en lotes, en su caso:

No se divide en lotes, dado que por el importe del contrato no sería competitivo ni interesante para los posibles licitadores, ni tampoco sería eficiente que hubiera varios proveedores para el CEAM.

Justificación de los criterios de valoración elegidos:

Al no poder valorar la totalidad de los productos que se pueden ofertar, ya que la variedad es múltiple, no se conocen a priori cuales puedes ser los que se precisen y por tanto no se pueden ponderar, se han seleccionado otros criterios como descuentos a aplicar, proximidad para el reparto, plazo de entrega y coste de los envíos, que la Fundación considera muy favorables para la gestión de la adquisición de estos suministros.

Paterna (Valencia) a la fecha de la firma

Fdo.: Javier Carreño Ridaura Responsable de Mantenimiento